Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-352**
Rubro: **QUEJA INFUNDADA. CASO EN QUE NO ES APLICABLE POR ANALOGÍA LA JURISPRUDENCIA DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1948.-**

En la especie recurrente, la Procuraduría Fiscal de la Federación arguyó que la jurisprudencias del Pleno del Septiembre de 1948 que establece Tribunal Fiscal de fecha 22 de septiembre de 1948 que establece la facultad discrecional de la Secretaría de Hacienda para la condonación de multas, era aplicable por analogía al caso concreto del artículo 11 fracción IV del Código Aduanero que establece también una facultad discrecional en materia fiscal, aunque referida a impuestos. El Pleno resolvió que la aludida jurisprudencia de 22 de septiembre de 1948 se refiere fundamentalmente a sanciones por infracciones y que no es de posible aplicación analógica a los casos previstos por la fracción IV, del Artículo 11 del Código Aduanero, que se contrae a situaciones económicas; por lo que declaró infundado el recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Expedientes números 243/55 y 551/55.- Queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala.- 6 de agosto de 1958.

(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 720